



**RESOLUCIÓN FINAL**

**N° de Solicitud: UAIP-90-03-2022.**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de San Martín, a las catorce horas, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

**I. CONSIDERANDOS**

✚ Por medio de correo electrónico, que fue presentada en hora hábil a las dos horas con cincuenta y seis minutos de la tarde, del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de parte de [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su documento único de identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

**1- Copia del contrato individual de trabajo.**

**2- Constancia de tiempo de servicio.**

**3- Constancia de salario devengado.**

**4- Copia Certificada del Acta Número Ocho, de sesión extraordinaria de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, específicamente en el acuerdo número uno, en el cual se acuerda: "I) Autorizar la finalización del contrato individual de trabajo de la [REDACTED] a partir del cuatro de marzo de dos mil veintidós, como Jefe de la Unidad Jurídica.**

**II) Instrúyase al Gerente General [REDACTED], Jefe de Recursos Humanos, al Tesorero Municipal, al Contador Municipal y demás responsables, realicen los trámites administrativos necesarios para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal"**

Mediante auto de las ocho horas con cuatro minutos, del día once de marzo del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 36, 66 de la LAIP y art. 43, 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales b), d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la

#CosechemosFuturo

información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 11 de marzo del año 2022, se les solicita a las **Unidades Administrativas de Recursos Humanos y Secretaría Municipal**, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de los diferentes departamentos ya mencionados, remiten la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información por ser considerada como **información Confidencial**, de conformidad a lo establecido la definición del articulo 6 letra "f" de la LAIP, establece que Información Confidencial: *"es aquella información privada en poder del Estado*

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026

*Cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”.-*

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como **información de Carácter Confidencial**; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley. Art. 36 de la LAIP y Resolución 129A del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Que el solicitante tiene derecho frente a la administración pública municipal *“El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”*, según el artículo 43 inciso primero de la RELAIP.

### **III- RESOLUCIÓN**

De conformidad a lo establecido en los artículos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal “f”, 50 letras “d”, “f”, “g”, “h” e “i”, 36, 62, 64, 65 y 72 letra “b” de la LAIP, 43, 56 del RELAIP, 17, 18 y 20 del LGSAIP, la suscrita Oficial de Información:

#### **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36 literal “a”, 66 LAIP, art. 43, 54 de RELAIP, art 71 LPA.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que poseen la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado, para tal efecto sobre lo resuelto en el presente procedimiento por los medios señalados en la respectiva solicitud, para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2° de la LPA.
- d) Archívese el expediente administrativo

**LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 24 LETRA “C”, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.**

#CosechemosFuturo

**Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026**